



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1057

Bogotá, D. C., lunes, 12 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se incluye la odontología dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia.

Bogotá, D. C., 6 de septiembre de 2022

Honorable Representante

AGMETH JOSÉ ESCAF TIGERINO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 191 de 2021, por medio de la cual se incluye la odontología dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia.

Respetado Presidente:

En los términos de los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 191 de 2021, *por medio de la cual se incluye la odontología dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La exposición de motivos que acompaña el proyecto se estructura de la siguiente manera:

- I. Justificación
- II. Marco Jurídico
- III. Naturaleza del proyecto
- IV. Contenido del proyecto de ley.
- V. Pliego de modificaciones

VI. Impacto fiscal

VII. Conflicto de intereses

VIII. Proposición

IX. Texto propuesto segundo debate.

I. JUSTIFICACIÓN

Anteriormente, la exigencia horaria y laboral de los programas de especialización quirúrgica implicaba que los médicos graduados que iniciaban este proceso de formación tuvieran que disponer de tiempo completo en las clínicas y hospitales, razón por la cual su posibilidad de devengar un salario se prolongaba por un periodo de hasta cinco años. Esta situación limitaba la formación de médicos especializados, ya que los médicos estudiantes no solo debían realizar el esfuerzo financiero de pagar una matrícula en una institución de educación superior, sino que adicionalmente no tenían la posibilidad de generar ningún ingreso económico.

A partir de la expedición de la Ley 1917 de 2018, a estos estudiantes denominados “residentes” se les reconoció una remuneración mensual superior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes y otra serie de beneficios como el aseguramiento a salud y vacaciones. Los primeros pagos se empezaron a realizar desde el año 2020 a cerca de 5 mil médicos en Colombia; esto no solo significó un hecho histórico en equidad, sino un estímulo directo a la formación de más médicos especialistas en el país.

De acuerdo a una estimación realizada por el diario *La República* con cifras del Ministerio de Educación, se estableció que, de 73.092 profesionales graduados en salud en 2018, solo el 26,5% eran especialistas, es decir, 19.382. En otras palabras, esto quiere decir que, por cada 1.000 habitantes, existían 1.5 médicos generales y 0,4

Especialización en Cirugía Maxilofacial



SNIES 105877 / Resolución de registro calificado 19506 del 12 de octubre de 2016, vigencia hasta el 12 de octubre de 2023 / Lugar donde se oferta: Bogotá D.C. / Duración: Cuatro (4) años.

Título: Especialista en Cirugía Maxilofacial

Programa: Posgrado

Modalidad: Presencial

Horarios: Tiempo completo

Inversión: \$38.065.000 / Año. El valor de matrícula corresponde al costo fijado para el año 2022.

Asimismo, enuncia la Universidad de Barcelona: *“la cirugía maxilofacial es la especialidad médico-quirúrgica que se centra en el estudio, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades congénitas o adquiridas de la cavidad oral, el esqueleto facial y las estructuras cervicales relacionadas. El cirujano maxilofacial cuenta con amplios conocimientos en cirugía oral y maxilofacial que le permiten realizar extracciones complicadas, injertos óseos e implantes dentales, entre muchos otros tratamientos”*⁵.

Tras los argumentos expuestos, se considera que este proyecto de ley es de fundamental importancia para contrarrestar el déficit de especialistas, estimular la educación superior, el derecho a la salud, el trabajo y la promoción de una mayor justicia social.

II. MARCO JURÍDICO

Mediante la Ley 1917 de 2018, *“por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”* se creó el Sistema Nacional de Residencias Médicas en Colombia, con el fin de garantizar las condiciones adecuadas para la formación académica y práctica de los profesionales de la medicina que cursan programas académicos de especialización médico-quirúrgicas, como una forma de apoyar al Sistema General de Seguridad Social.

Esta ley fue el resultado de la iniciativa parlamentaria y de los gremios médicos para contrarrestar el déficit de especialistas en el país, estimular la educación superior, el derecho a la salud, el trabajo y la promoción de una mayor justicia social.

Sin embargo, la ley conocida como *“La Ley de los Residentes”*, no tuvo en cuenta a todos los profesionales de la salud, sino exclusivamente a los profesionales de medicina, lo que genera un trato desigual en relación con otros profesionales de la salud de connotada importancia para la salud pública, tales como los profesionales en odontología,

los cuales también desarrollan un importante rol en el cuidado de la salud oral de los colombianos.

Es importante mencionar que Colombia posee una oferta exportable basada en las potencialidades del sector de salud odontológico con capacidad para generar mayor desarrollo y bienestar. De acuerdo con la investigación realizada por el Colegio Administrativo y de Ciencias Económicas sobre la exportación de servicios de odontología, citando a estudios preliminares de Procolombia, los países tienen oportunidades de crecimiento para la exportación de servicios de salud en mercados como el centroamericano, europeo, el Caribe y el norteamericano, inicialmente con foco en la población de colombianos allí residentes. Estos países demandan principalmente servicios especializados de salud; en cardiología, tratamientos de cáncer, oftalmología, ortopedia y odontología⁶.

En el anterior contexto y teniendo en cuenta las deficitarias oportunidades laborales que existen actualmente en el país y el importante potencial del sector odontológico colombiano en la exportación de servicios de salud, resulta necesario generar las condiciones necesarias para que los profesionales en odontología, como profesionales de la salud que son, también puedan tener acceso a las mismas oportunidades que los profesionales de medicina, en materia de apoyos para la realización de programas académicos de especialización.

Se buscó mejorar las condiciones de los profesionales de la medicina que cursaban la especialización médico-quirúrgica como residentes, creando un contrato especial para la práctica formativa de residentes, en el cual el profesional en formación recibiría un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 13 el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva; de otro lado, el artículo 26 superior establece la libertad de escoger profesión y oficio, al turno que el artículo 25 de la Carta, indica que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de especial protección del Estado.

De acuerdo con estas disposiciones constitucionales, resulta válido que los profesionales en odontología como talento humano en salud pueda acceder a los mismos beneficios que los profesionales en medicina, toda vez que dispensarles un trato desigual, pese a que ambas son profesiones del sector de la salud, no resultaría admisible desde el punto de vista constitucional.

En efecto, los odontólogos que se especializan en Cirugía Oral y maxilofacial reúnen las mismas

⁵ Hospital Odontològic. Universitat de Barcelona. Cirugía oral y maxilofacial. <http://www.hospitalodontologicub.cat/es/servicios/1/cirurgia-oral-y-maxilofacial>.

⁶ Harvey, Norato, Ramírez, Andreeva, (2018). Estudio sobre el potencial del sector odontológico colombiano en la exportación de servicios de salud. Colegio Administrativo y de Ciencias Económicas (2018). https://www.unicoc.edu.co/Cargas/Archivos/2019/5/2019-5-24_19298.pdf.

calidades que los residentes médicos, especialmente en lo que se refiere al nivel de complejidad del área de práctica, la obligación de desarrollar sus labores en el entorno clínico, con una demanda de tiempo completo, es decir, dedicación exclusiva y una gran carga laboral sin ningún tipo de remuneración económica. Sumado a lo anterior, los muchos gastos derivados de matrículas y mantenimiento diario.

Vale la pena señalar que la Cirugía Oral y maxilofacial es una de las principales especializaciones de interés para la exportación de servicios odontológicos, pero en Colombia, solo el 7,3% de los profesionales odontólogos cuentan con este posgrado, de acuerdo con información del Colegio Administrativo y de Ciencias Económicas (2018).

Esta situación amerita una respuesta legislativa que le permita a los odontólogos poder ser incluidos en el esquema definido por la Ley 1917 de 2018, con el propósito de corregir las inequidades identificadas frente a los demás residentes médicos en el marco del Sistema Nacional de Residencias Médicas.

III. NATURALEZA DEL PROYECTO

La presente ley tiene por objeto establecer como residentes también a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, por lo tanto, es necesario, modificar la Ley 1917 de 2018 en la que se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia y su mecanismo de financiación para que se incluyan en los mismos aspectos y bajo las mismas condiciones los odontólogos.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El primer artículo trata sobre el objeto de ley. En el segundo artículo se evalúa la inclusión de los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial como beneficiarios de la Ley de Residentes y se hace extensivo en los artículos tres, cuatro y cinco pues la modificación se encarga de agregar a este nuevo sector de la ley sin modificar las condiciones actuales de quienes son objeto de la Ley 1917 de 2018.

V. PLIEGO MODIFICATORIO

Primer debate	Segundo debate
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto segundo debate
Proyecto de ley número 191 de 2021 “por medio de la cual se incluye la odontología dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia”.	Proyecto de ley número 191 de 2021 “por medio de la cual se incluye <u>a los odontólogos que cursan programas académicos de especialización quirúrgica</u> dentro del Sistema de Residencias en Colombia”.
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto incluir a los odontólogos con especialización médico-quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Médicas, en aras de garantizar las condiciones adecuadas e igualitarias para su formación académica y práctica como profesionales.	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto incluir a los odontólogos <u>que cursan programas académicos de especialización quirúrgica</u> dentro del Sistema de Residencias Médicas, en aras de garantizar las condiciones adecuadas e igualitarias para su formación académica y práctica como profesionales.
Artículo 2°. Agréguese un párrafo al artículo 1° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así: Parágrafo. Para todos los efectos de esta ley se entenderán como residentes también a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial en programas académicos legalmente aprobados y que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia/servicio y bajo niveles de delegación, supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.	Artículo 2°. Agréguese un párrafo al artículo 1° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así: Parágrafo. Para todos los efectos de esta ley se entenderán como residentes también a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico -quirúrgica en cirugía maxilofacial en programas académicos legalmente aprobados y que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia/servicio y bajo niveles de delegación, supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
Artículo 3°. Agréguese un párrafo al artículo 3° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así: Parágrafo. Para todos los efectos de este artículo se reconocerán como residentes a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial.	Artículo 3°. Agréguese un párrafo al artículo 3° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así: Parágrafo. Para todos los efectos de este artículo se reconocerán como residentes a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico -quirúrgica en cirugía maxilofacial.
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:	Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

Primer debate	Segundo debate
Artículo 4°. <i>Residente</i> . Los residentes son médicos que cursan especializaciones médico-quirúrgicas y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia en programas académicos legalmente aprobados que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.	Artículo 4°. <i>Residente</i> . Los residentes son médicos que cursan especializaciones médico-quirúrgicas y los odontólogos que cursan la especialización médico -quirúrgica en cirugía maxilofacial, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia en programas académicos legalmente aprobados que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia servicio y bajo niveles de delegación supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
Artículo 5°. Modifíquese el inciso primero del artículo 5° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:	Artículo 5°. Modifíquese el inciso primero del artículo 5° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:
Artículo 5°. <i>Contrato especial para la práctica formativa de residentes</i> . Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.	Artículo 5°. <i>Contrato especial para la práctica formativa de residentes</i> . Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos y los odontólogos que cursan la especialización médico -quirúrgica en cirugía maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.
Artículo 6°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se mantiene igual la redacción del artículo 6°.

VI. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley genera un impacto fiscal de manera residual debido al bajo número de estudiantes que se incorporarían. Los recursos están garantizados de acuerdo a la disposición que realiza el Gobierno nacional vía presupuesto nacional de acuerdo a la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones” por tal motivo se cuenta con los recursos para cumplir con los requerimientos presupuestales que genera el presente proyecto de ley.

VII. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**

- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

VIII. PROPOSICIÓN

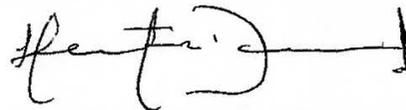
Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de ley número 191 de 2021, por medio de la cual se incluye la odontología

dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia.

De los honorables Congresistas,



ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

IX. TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 191 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se incluye a los odontólogos con especialización médico-quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto incluir a los odontólogos con especialización médico-quirúrgica dentro del Sistema de Residencias Médicas, en aras de garantizar las condiciones adecuadas e igualitarias para su formación académica y práctica como profesionales.

Artículo 2°. Agréguese un párrafo al artículo 1° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

Parágrafo. Para todos los efectos de esta ley se entenderán como residentes también a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial en programas académicos legalmente aprobados y que requieren la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia-servicio y bajo niveles de delegación, supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Artículo 3°. Agréguese un párrafo al artículo 3° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

Parágrafo. Para todos los efectos de este artículo se reconocerán como residentes a los odontólogos que se encuentren cursando especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

Artículo 4°. Residente. Los residentes son médicos que cursan especializaciones médico-quirúrgicas y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, con autorización vigente para ejercer su profesión en Colombia en programas académicos legalmente aprobados que requieran la realización de prácticas formativas, con dedicación de tiempo completo, en Instituciones de Prestación de Servicios de Salud, en el marco de una relación docencia-servicio y bajo niveles de delegación, supervisión y control concertados entre las Instituciones de Educación Superior y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Artículo 5°. Modifíquese el inciso primero del artículo 5° de la Ley 1917 de 2018 “por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, su mecanismo de financiación y se dictan otras disposiciones”, para que quede así:

Artículo 5°. Contrato especial para la práctica formativa de residentes. Dentro del marco de la relación docencia-servicio mediará el contrato de práctica formativa del residente, como una forma especial de contratación cuya finalidad es la formación de médicos y los odontólogos que cursan la especialización médico-quirúrgica en cirugía maxilofacial, mediante el cual el residente se obliga a prestar, por el tiempo de duración del programa académico, un servicio personal, acorde al plan de delegación progresiva de competencias propias de la especialización, a cambio de lo cual recibe un apoyo de sostenimiento educativo mensual, así como las condiciones, medios y recursos requeridos para el desarrollo formativo.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Centro Democrático



HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO

DE LEY NÚMERO 313 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 7 de septiembre 2022

Honorable Representante

AGMETH SCAFF TIJERINO

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 313 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara al **Proyecto de ley número 313 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.**

CONTENIDO

- I. Trámite legislativo
- II. Objeto
- III. Contenido del proyecto
- IV. Consideraciones jurídicas
- V. Consideraciones de los ponentes
- VI. Conflicto de interés
- VII. Pliego de modificaciones
- VIII. Proposición.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de ley número 313 de 2021 es de autoría de los Representantes a la Cámara Luví Katherine Miranda Peña, Martha Patricia Villalba Hodwalker, César Augusto Lorduy Maldonado y Carlos Germán Navas Talero. Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 7 de septiembre de 2021, y publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1284 de 2021.

El 12 de diciembre de 2021 se debatió la iniciativa en la Comisión. En dicha sesión, el proyecto fue aprobado por unanimidad. Una vez repartido el proyecto por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, fuimos designados para rendir informe de ponencia

para segundo debate los honorables Representantes Camilo Esteban Ávila Morales como coordinador ponente y María Fernanda Carrascal como ponente.

II. OBJETO

Esta iniciativa tiene como objetivo modificar parcialmente el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo -modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017 y la Ley 2114 de 2021-. Esta disposición regula la materia sobre las licencias en la época de parto y los incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

En consecuencia, el proyecto propone trasladar y aplicar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, en cuyos casos donde el padre haya fallecido, abandonado o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El texto presentado se compone por el siguiente articulado:

- El artículo 1° se ocupa de describir el objetivo del proyecto.
- El artículo 2° adiciona un nuevo numeral artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017.
- El artículo 3° adiciona un párrafo nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017.
- El artículo 4°, contiene la vigencia y derogatorias.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La licencia de paternidad tiene una duración de 2 semanas de acuerdo a las disposiciones consagradas en el párrafo segundo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual fue modificado por la Ley 2114 del 2021.

En el pasado, la licencia de paternidad era de 8 días hábiles, por lo que no se incluían domingos ni festivos, sin embargo, este plazo fue modificado, y tal como se mencionó anteriormente, actualmente dicha licencia es otorgada por un término de 2 semanas, que incluyen domingos y festivos¹.

El inciso 5° del párrafo segundo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo contempla un incremento en la licencia de paternidad de una semana por cada punto porcentual en que se disminuya la tasa de desempleo estructural. Sobre el particular, la norma precisa lo siguiente:

“La licencia de paternidad se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la tasa de desempleo estructural comparada con su nivel al momento de la entrada

en vigencia de la presente ley, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas”.

Ese incremento se define para el año siguiente en que se registre la disminución de la tasa de desempleo, de acuerdo a lo señalado en el inciso sexto del mismo párrafo:

“La metodología de medición de la tasa de desempleo estructural será definida de manera conjunta por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación. La tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente”.

A su turno, el inciso 3° del párrafo 2° del artículo 236 del Código Sustantivo de Trabajo señala que el soporte válido para el reconocimiento de la licencia de paternidad es el registro civil de nacimiento del niño/a, y que el plazo para adjuntar este documento es de 30 días calendario contados desde la fecha de nacimiento del niño.

La extensión del tiempo de la licencia de maternidad a los padres que queden a cargo de los hijos recién nacidos, quedó plasmada en el numeral 4 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, cuando por muerte o enfermedad de la madre, ella no puede acompañar al menor en las primeras semanas de vida.

Así las cosas, y según la exposición de motivos del proyecto, si el padre fallece o tiene una enfermedad grave, durante o después del parto o la adopción del menor, el periodo de la licencia de paternidad establecido en el código, deberá corresponder a la madre, quien gozará de las semanas de la licencia de maternidad y de las semanas completas o faltantes de la licencia de paternidad.

Lo anterior se haría extensivo a aquellos casos en los cuales el padre abandone durante o después del parto o adopción al menor. Para ello, se requerirá además de la declaración juramentada de la madre y el Registro Civil de Nacimiento del menor.

De otra parte, resulta relevante, traer a colación las sentencias de la Corte Constitucional que tratan sobre la materia. En ese sentido, la Corte Constitucional² mediante Sentencia T-090 de 2020 ha señalado que ante una situación de desprotección, el menor es el directamente afectado:

“Los padres son los principales llamados a materializar la unidad familiar, dando protección y asistencia integral al menor para garantizar su desarrollo, teniendo un canal de comunicación y generando confianza. Cuando los padres se desentienden de sus responsabilidades con los hijos, tales como protegerlos, educarlos, apoyarlos y darles afecto, el menor de edad es el directamente afectado”. (Subraya fuera del texto).

¹ Al respecto véase más información en: <https://www.gencoe.com/licencia-de-paternidad.html>.

² Corte Constitucional. Sentencia T-090 de 2010. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt.

Sumado a lo anterior, asegura la Corte Constitucional³ que la licencia de paternidad es una manifestación expresa del derecho al interés superior del menor:

La licencia de paternidad es una manifestación del derecho al interés superior del menor de edad, pues a través de esta se garantiza el cuidado y el amor durante los primeros días de su existencia, permitiéndole, no solo la compañía permanente de la madre sino también la del padre. La presencia del padre durante estos primeros días de vida del recién nacido, resultan fundamentales para que el menor de edad pueda obtener un pleno desarrollo físico y emocional, y además, sirven para que se afiancen las relaciones paterno-filiales. En otras palabras, el derecho a obtener el reconocimiento de la licencia de paternidad permite “garantizar al infante que el progenitor estará presente y lo acompañará durante las primeras horas siguientes a su nacimiento, brindándole el cariño, la atención, el apoyo y la seguridad física y emocional necesaria para su desarrollo integral, con miras a la posterior incorporación del menor a la sociedad”. La licencia de paternidad desarrolla el principio del interés superior del menor de edad, consagrado en el artículo 44 Superior y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Además, se erige como una forma de satisfacer el derecho al cuidado y al amor a que tienen todos los niños y niñas del mundo, pues reconoce que la presencia activa, participativa y permanente del padre es fundamental en el desarrollo del hijo. (Subraya fuera del texto).

Adicionalmente, es preciso señalar que una forma de maltrato infantil se configura cuando los progenitores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes no suplen las necesidades que garantizan sus derechos, absteniéndose de proporcionar los alimentos, vivienda y educación o exponiéndolos a actos que atenten contra su dignidad e integridad física. Según el Código de la Infancia y la Adolescencia, los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser separados de ella.

De lo anterior se colige la necesidad de este proyecto, en el sentido de respaldar al niño, a tal fin que, su madre pueda acompañarlo en el tiempo que la ley le concede al padre, pero que por alguno de los motivos referidos en el proyecto no pudo hacerlo.

V. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES

Para los ponentes, este proyecto de ley tiene un objetivo loable, el cual consiste en generar una licencia de paternidad por extensión a favor de la madre en caso de fallecimiento o enfermedad grave, situación que ya se encuentra regulada a favor del padre en los mismos casos (Código Sustantivo

de Trabajo, artículo 236), promoviendo un trato igualitario en la materia.

Un aspecto a resaltar, es que esta iniciativa no implica una adición del gasto fiscal, considerando que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) pagaría la licencia en ese mismo sentido al padre, para lo cual, en este caso, la afiliada cotizante que solicita la extensión de la licencia debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 2.1.13.1 y 2.1.13.2 del Decreto 780 de 2016.

Para el caso particular, es necesario reiterar que los obligados a realizar el pago de la licencia de paternidad son, en primer lugar, el empleador actual en virtud de su vínculo contractual y del artículo 121 del Decreto ley 019 de 2012 y, en segundo término, la EPS actual que perciba los aportes del usuario del sistema contributivo del SGSSS, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 1° de la Ley 1822 de 2018.

Requisitos para tener derecho a la licencia de paternidad

Para tener derecho a la licencia de paternidad, el padre debe ser cotizante, de suerte que no aplica para beneficiarios del sistema de salud, ni para afiliados al régimen subsidiado. Además, para que la EPS reconozca dicha prestación, el afiliado no debe estar en mora. En todo caso si a la fecha del parto la cotizante paga lo adeudado, tiene derecho al disfrute de la licencia. Otro aspecto importante, está relacionado con el ámbito de aplicación de la misma. La licencia de paternidad aplica para los hijos del cónyuge o compañero permanente, y para los hijos adoptados.

Licencia de paternidad proporcional

De conformidad con la Ley 2114 de 2021, se contempla expresamente la licencia de paternidad proporcional, que se pagará en proporción al tiempo cotizado durante la gestación. Si el padre ha cotizado a salud durante todo el periodo de gestación, tiene derecho a la licencia de paternidad completa, y en caso de haber cotizado durante parte de la gestación, como por ejemplo 2, 4 o 5 meses, la EPS reconocerá la licencia de paternidad en proporción al tiempo cotizado. La parte proporcional que la EPS no reconozca de la licencia de paternidad, debe ser asumida por el empleador, quien en todo caso debe otorgar esa licencia y pagar al trabajador ese tiempo.

Pago de la licencia de paternidad y monto de licencia

La licencia de paternidad debe ser pagada por la empresa directamente al trabajador, pues así lo dispone el artículo 121 del Decreto ley 19 de 2012. No obstante, es fundamental aclarar que la licencia de paternidad está a cargo de la EPS según lo dispone el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, pero quien paga es el empleador. A su vez, la EPS reconoce la licencia de paternidad con base al salario sobre el que se haya cotizado al momento

³ Corte Constitucional. Sentencia T-190 de 2016. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

de iniciar el disfrute de la licencia. De manera que la licencia de paternidad equivale a dos semanas de salario, valor que paga el empleador, pero la EPS solo reconoce sobre el ingreso base sobre el que se ha cotizado a salud, así que, si existe una diferencia entre el salario y el IBC, en todo caso el empleador debe pagar el valor que corresponda al salario que tiene el trabajador.

Derecho Internacional

Esta iniciativa, se armoniza con las prerrogativas internacionales que persiguen garantizar los derechos sociales de los menores. De acuerdo con ello, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Congreso mediante la Ley 12 de 1991, mediante el cual se armoniza el interés superior del menor. El artículo 3° y 4° de la Convención establece lo siguiente:

Artículo 3°. 1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.* 2. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.* 3. *Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (Ley 12 de 1991, artículo 3°).*

Artículo 4°. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". (Ley 12 de 1991, artículo 4°) (Subraya fuera de texto).*

VI. CONFLICTO DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que de la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los Congresistas,

de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del Código Civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019)⁴:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

⁴ Consejo de Estado. Sala Especial de Decisión 6. Radicado: 2019-02830-00. Magistrado Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SÉPTIMA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto adicionar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido, o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción. Lo anterior, con el propósito de extender el término de la licencia de maternidad, en procura del interés superior del menor.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto adicionar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido, o padezca de enfermedad grave <u>que le impida ejercer la licencia de paternidad</u>, durante o después del parto o adopción. Lo anterior, con el propósito de extender el término de la licencia de maternidad, en procura del interés superior del menor.</p>
<p>Artículo 2°. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 236. <i>Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</i></p> <p>(...)</p> <p>“7. También se aplicará el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido, o padezca de enfermedad grave, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad según las condiciones que susciten la licencia”.</p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.</p> <p>(...)</p> <p>“7. También se aplicará el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido, o padezca de enfermedad grave <u>que le impida ejercer la licencia de paternidad</u>, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad según las condiciones que susciten la licencia”.</p>
<p>Artículo 3°. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>“Párrafo 4°. Para hacer efectiva la extensión del tiempo de la licencia de maternidad, la madre deberá presentar a la EPS o al empleador; el Registro Civil de Defunción, certificado médico donde conste la enfermedad grave que impida al padre ejercer la licencia de paternidad; junto con el Registro Civil de Nacimiento, antes del vencimiento de la licencia de maternidad”.</p> <p>“Párrafo 6°. Para que se aplique el tiempo de la licencia de paternidad a las madres de que trata el numeral</p>	<p>Artículo 3°. Adiciónese <u>dos</u> párrafos nuevos al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>“Párrafo 4°. Para hacer efectiva la extensión del tiempo de la licencia de maternidad, la madre deberá presentar a la EPS o al empleador; el Registro Civil de Defunción, certificado médico donde conste la enfermedad grave que impida al padre ejercer la licencia de paternidad; junto con el Registro Civil de Nacimiento, antes del vencimiento de la licencia de maternidad”.</p> <p>“Párrafo 5°. Para que se aplique el tiempo de la licencia de paternidad a las madres de que trata el numeral</p>

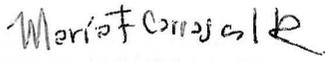
TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SÉPTIMA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
7 de este artículo, el padre debió cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el tiempo y condiciones que establece el artículo 2.1.13.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.	7 de este artículo, el padre debió cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el tiempo y condiciones que establece el artículo 2.1.13.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente”.
Artículo 4°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 4°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones anteriores, solicitamos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al **Proyecto de ley número 313 de 2021**, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación.

Cordialmente,


CAMILO ESTEBAN ÁVILA
Representante a la Cámara
Coordinador ponente


MARIA FERNANDA CARRASCAL
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 313 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adicionar el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya fallecido, o padezca de enfermedad grave que le impida ejercer la licencia de paternidad, durante o después del parto o adopción. Lo anterior, con el propósito de extender el término de la licencia de maternidad, en procura del interés superior del menor.

Artículo 2°. Adiciónese un numeral nuevo al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

(...)

“7. También se aplicará el tiempo de la licencia de paternidad a las madres, cuando el padre haya

fallecido, o padezca de enfermedad grave que le impida ejercer la licencia de paternidad, durante o después del parto o adopción; extendiendo así, el término de la licencia de maternidad según las condiciones que susciten la licencia”.

Artículo 3°. Adiciónese dos parágrafos nuevos al artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 1° de la Ley 1822 de 2017, el cual quedará así:

(...)

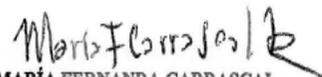
“Parágrafo 4°. Para hacer efectiva la extensión del tiempo de la licencia de maternidad, la madre deberá presentar a la EPS o al empleador; el Registro Civil de Defunción, certificado médico donde conste la enfermedad grave que impida al padre ejercer la licencia de paternidad; junto con el Registro Civil de Nacimiento, antes del vencimiento de la licencia de maternidad”.

“Parágrafo 5°. Para que se aplique el tiempo de la licencia de paternidad a las madres de que trata el numeral 7° de este artículo, el padre debió cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el tiempo y condiciones que establece el artículo 2.1.13.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Congresistas,


CAMILO ESTEBAN AYILA
 Representante a la Cámara
 Coordinador ponente


MARÍA FERNANDA CARRASCAL
 Representante a la Cámara
 Ponente

INFORMES

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE INFORME MENSUAL RADICACIÓN DE PROYECTOS (AGOSTO 2022)

<p>C. P.C.P. 3.1- 0152 - 2022 Bogotá, D.C., 31 de Agosto de 2022</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p style="text-align: right;">REFERENCIA: Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Primera.</p> <p>Respetado doctor Lacouture:</p> <p>En atención al Artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión en el mes de AGOSTO DE 2022:</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”. Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Julián David López Tenorio, Jaime Rodríguez Contreras, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María Del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Dolcey Oscar Torres Romero, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Germán Rogelio Rozo Anís, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Omar De Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva. Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya y Juan Daniel Peñuela Calvache. <u>Designados el día 5 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022 Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022. Ponencia Primer Debate (1era. vuelta), Gaceta Mayoritaria, Radicada por los HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya, el día 9 de agosto de 2022.</p>	<p><u>Ponencia Primer Debate Negativa (1era. vuelta) Radicada por los HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvache y Hernán Darío Cadavid Márquez el día 23 de agosto de 2022.</u> Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia”. Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Albán Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Dolcey Oscar Torres Romero, Alvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Wilson Arias Castillo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva, Yuly Esmeralda Hernández Silva Ponente: H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa. <u>Designado el día 5 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022 Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022. Ponencia Primer Debate (1er vuelta), Gaceta: 956/2022 <u>Radicada por el Ponente el día 16 de agosto de 2022.</u> Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia”. Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Carolina Giraldo Botero, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Andrés Cancimance López, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Dolcey Oscar Torres Romero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Edwing Fabián Díaz Plata, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, Omar De Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva, Yuly Esmeralda Hernández Silva Ponentes: HH.RR. Pedro José Suárez Vacca -C-, Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Miguel Abraham Polo Polo, Catherine Juvinao Clavijo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y James Hermenegildo Mosquera Torres. <u>Designados el día 5 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022 Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022. Estado: Pendiente Audiencia pública</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 005 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer hambre” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 051 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia”.</p>
---	--

<p>Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Alfredo Mondragón Garzón, Jorge Andrés Cancimance López, Luis Alberto Albán Urbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, David Ricardo Racero Mayorca, Carlos Alberto Carreño Marín, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade y los HHSS Alejandro Alberto Vega Pérez, Edwing Fabián Díaz Plata, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Inti Raúl Asprilla Reyes, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Wilson Arias Castillo, Omar De Jesús Restrepo Correa, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Sandra Ramírez Lobo Silva. ///PAL019-22/// HJHRR. Julián Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Andrés David Calle Aguas, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Luis Carlos Ochoa Tobón, Diego Patiño Amariles, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Germán Rogelio Rozo Anís, y los HH.SS. Alejandro Alberto Vega Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez ///PAL051-22/// HHRR. Modesto Enrique Aguilera Vides, Javier Alexander Sánchez Reyes, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Betsy Judith Pérez Arango, Jairo Humberto Cristo Correa, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Mario Farelo Daza, Mauricio Parodi Díaz, Los HH. SS. Antonio Luis Zabarain Guevara, Arturo Char Chaljub, Ana María Castañeda Gómez, Didier Lobo Chinchilla, Jorge Enrique Benedetti Martelo.</p> <p>Ponentes: HH.RR. Oscar Hernán Sánchez León -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Víctor Andrés Tovar Trujillo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Duvalier Sánchez Arango, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres, Orlando Castillo Advincula y Ana Paola García Soto. <u>Designados el día 26 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyectos publicados. Gaceta: 855/2022 y 916/2022</p> <p>Recibidos en Comisión. Agosto 04 de 2022 y Agosto 24 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente Audiencia pública</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Julián Peinado Ramírez, María Del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, David Ricardo Racero Mayorca, Diógenes Quintero Amaya, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alfredo Mondragón Garzón, Jorge Andrés Cancimance López, Carlos Alberto Carreño Marín, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, María Fernanda Carrascal Rojas, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luví Katherine Miranda Peña, Dolcey Oscar Torres Romero, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Germán Rogelio Rozo Anís, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Humberto De La Calle Lombana, María José Pizarro Rodríguez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Omar De Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva.</p> <p>Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Gabriel Becerra Yañez -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres, James Hermenegildo Mosquera Torres, José Jaime Uscátegui Pastrana, Astrid Sánchez Montes de Oca y Santiago Osorio Marín. <u>Designados el día 4 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 856/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate <u>Radificada por los HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Gabriel Becerra Yañez -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luis Alberto Albán, Astrid Sánchez Montes de Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, y Santiago Osorio Marín, el día 11 de agosto de 2022.</u></p> <p>Ponencia primer debate archivo Gaceta: 955/2022 - <u>Radificada por la H.R. Marelén Castillo Torres, el día 18 de agosto de 2022.</u></p>	<p>Ponencia primer debate archivo Gaceta: 955/2022 - <u>Radificada por los HH.RR. Juan Daniel Peñuela y José Jaime Uscátegui, el día 23 de agosto de 2022.</u></p> <p>Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 007 de 2022 Cámara “Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, María Del Mar Pizarro García, Juan Sebastián Gómez González, Carolina Giraldo Botero, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, David Ricardo Racero Mayorca, María Fernanda Carrascal Rojas, Susana Gómez Castaño, Diógenes Quintero Amaya, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alfredo Mondragón Garzón, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Jorge Andrés Cancimance López, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luví Katherine Miranda Peña, Daniel Carvalho Mejía, Dolcey Oscar Torres Romero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade Los Honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Edwing Fabián Díaz Plata, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa, Alejandro Alberto Vega Pérez, María José Pizarro Rodríguez, Humberto De La Calle Lombana, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Wilson Arias Castillo, Alexander López Maya, Isabel Cristina Zuleta López, Inti Raúl Asprilla Reyes, David Andrés Luna Sánchez, Iván Cepeda Castro, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Sandra Lobo Silva.</p> <p>Ponente: H.R. Juan Carlos Lozada Vargas. <u>Designado el día 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 857/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> Comentarios Resistencia Natural (REN) Comentarios Animal Defenders International Observaciones Movimiento Libertad Cultural <p>Ponencia Primer Debate. Gaceta: <u>Radificada por el Ponente el día 9 de Agosto de 2022.</u></p> <p>Proposiciones radicadas - Agosto 30 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Aprobado en Comisión, Acta 06 y 07, Agosto 30 y 31 de 2022.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 008 de 2022 Cámara “Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal”.</p> <p>Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Julián Peinado Ramírez, Luis Alberto Albán Urbano, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Dolcey Oscar Torres Romero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade, Los Honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Edwing Fabián Díaz Plata, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Omar De Jesús Restrepo Correa, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Sandra Ramírez Lobo Silva.</p> <p>Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Andrés Felipe Jiménez Vargas -C-, Luz María Munera Medina, Miguel Abraham Polo Polo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Duvalier Sánchez Arango, Orlando Castillo Advincula, Jorge Méndez Hernández, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres. <u>Designados el día 4 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 857/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente Audiencia pública</u></p>
<p>Proyecto de Ley No. 010 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 1952 de 2019 y se restringen las competencias de la Procuraduría General de la Nación frente a servidores públicos de elección popular”.</p> <p>Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Dolcey Oscar Torres Romero, Los Honorables Senadores Inti Raúl Asprilla Reyes, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán.</p> <p>Ponentes: HH.RR. Pedro José Suárez Vacca -C-, Carlos Adolfo Ardila Espinosa -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana, Santiago Osorio Marín, Julio Cesar Triana Quintero, Astrid Sánchez Montes de Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, Luis Eduardo Díaz Mateus, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres. <u>Designados el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 857/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 014 de 2022 Cámara “Por medio del cual se crea el delito de fracking en la Ley 599 del 2000”.</p> <p>Autor: HR. Juan Carlos Lozada Vargas.</p> <p>Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas -C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo -C-, Luis Eduardo Díaz Mateus, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Ana Paola García Soto, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Santiago Osorio Marín, Luis Alberto Albán Urbano y Marelén Castillo Torres. <u>Designados el día 4 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 858/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 017 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adopta el concepto de campesino, se le reconocen sus derechos, se fomenta la formación de su labor, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autores: HHRR. Julián Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Luis Carlos Ochoa Tobón, Diego Patiño Amariles, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, John Jairo Roldán Avendaño, Norma Hurtado Sánchez.</p> <p>Ponente: H.R. Carlos Felipe Quintero Ovalle. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 859/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, se agrega un parágrafo al delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autores: HHRR. Julián Peinado Ramírez, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Piedad Correal Rubiano, Luis Carlos Ochoa Tobón, Héctor David Chaparro Chaparro, Álvaro Leonel Rueda</p>	<p>Caballero, Germán Rogelio Rozo Anís, Olga Beatriz González Correa, José Octavio Cardona León, El Honorable Senador John Jairo Roldán Avendaño.</p> <p>Ponentes: HH.RR. Karyme Adriana Cotes Martínez -C-, Miguel Abraham Polo Polo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Ana Paola García Soto, Juan Sebastián Gómez González, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Luz María Munera Medina, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres y Orlando Castillo Advincula. <u>Designados el 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 859/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente Audiencia pública</u></p> <p>Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara “Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Autor: HR. Diego Fernando Caicedo Navas</p> <p>Ponente: H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda. <u>Designado el día 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 856/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate Gaceta: <u>Radificada por el Ponente el día 23 de agosto de 2022.</u></p> <p>Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 025 de 2022 Cámara Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones</p> <p>Autor: HR. Gabriel Ernesto Parrado Durán</p> <p>Ponente: H.R. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo. <u>Designado el día 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 856/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente Audiencia pública</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 026 de 2022 Cámara “Por medio del cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y se crean mecanismos de participación ciudadana para deliberar y decidir sobre la ejecución de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables”.</p> <p>Autor: HR. Gabriel Ernesto Parrado Durán</p> <p>Ponentes: HH.RR. Alirio Uribe Muñoz -C-, Hernán Darío Cadavid Márquez, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Ana Paola García Soto, Duvalier Sánchez Arango, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres y Diógenes Quintero Amaya. <u>Designados el 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado. Gaceta: 856/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, agosto 09 de 2022.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia”</p>

<p>Autores: HHRR. Jairo Humberto Cristo Correa, Germán Rogelio Rozo Anís, Betsy Judith Pérez Arango, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Modesto Enrique Aguilera Vides, Julio César Triana Quintero, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Hernando González, John Edgar Pérez Rojas, Lina María Garrido Martín, Javier Alexander Sánchez Reyes, y el HS. David Andrés Luna Sánchez.</p> <p>Ponente: H.R. Jorge Méndez Hernández. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 032 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atienden mujeres víctimas de violencias”.</p> <p>Autor: HR. Juan Carlos Wills Ospina</p> <p>Ponente: H.R. Ruth Amelia Caicedo Rosero. <u>Designada el día 17 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate, Gaceta <u>Radificada por la Ponente el día 26 de agosto de 2022.</u></p> <p>Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 033 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Autor: HR. Juan Carlos Wills Ospina</p> <p>Ponente: H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura. <u>Designada el día 17 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, agosto 30 de 2022.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 034 de 2022 Cámara “Por medio del cual se promueve la capacitación parlamentaria y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Autor: HR. Juan Carlos Wills Ospina</p> <p>Ponente: H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 035 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) en lo concerniente al pago de la indemnización administrativa y/o judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autor: HR. Juan Carlos Wills Ospina</p> <p>Ponentes: H.R. Luis Eduardo Díaz Mateus -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo -C-, José Jaime Uscátegui Pastrana, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Juan</p>	<p>Sebastián Gómez González, Diógenes Quintero Amaya, Alirio Uribe Muñoz, Luis Alberto Alban Urbano y Marelén Castillo Torres. <u>Designados el día 17 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 036 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos”.</p> <p>Autor: HR. Juan Carlos Wills Ospina</p> <p>Ponente: H.R. Juan Carlos Wills Ospina. <u>Designado el día 17 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.</p> <p>Ponencia primer debate, Gaceta. <u>Radificada por el Ponente el día 31 de agosto de 2022.</u></p> <p>Estado: <u>Pendiente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 037 de 2022 Cámara “Por medio del cual se adiciona el marco sancionatorio a la Ley de discapacidad”</p> <p>Autor: HR. Juan Carlos Wills Ospina</p> <p>Ponentes: HH.RR. Juan Manuel Cortes Dueñas -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, James Hermenegildo Mosquera Torres, Catherine Juvinao Clavijo, Ana Paola García Soto, Eduardo Giovanni Sarmiento Hidalgo, Luis Alberto Alban Urbano y Marelén Castillo Torres. <u>Designados el día 17 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 856/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Retirado de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, agosto 25 de 2022.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 041 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras narp e indígenas, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, se modifica la Ley 581 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Autor: HR. Ana Rogelia Monsalve Álvarez</p> <p>Ponente: H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda. <u>Designado el día 24 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 042 de 2022 Cámara “Por medio del cual se otorga la libertad a mujeres en detención preventiva relacionadas con delitos de drogas y se establecen otras disposiciones”</p> <p>Autores: HHRR. Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina, Los Honorables Senadores Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa</p>
<p>Ponente: H.R. Luis Alberto Albán Urbano. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 934/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 045 de 2022 Cámara “Por el cual se modifica el título de la Ley 89 de 1890 y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Autores: HHRR. Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina, Los Honorables Senadores Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa</p> <p>Ponente: H.R. Pedro José Suárez Vacca. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 934/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 050 de 2022 Cámara “Por medio del cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.”</p> <p>Autores: HHRR. Néstor Leonardo Rico Rico, Modesto Enrique Aguilera Vides, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Jairo Humberto Cristo Correa, Jaime Rodríguez Contreras, Los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ana María Castañeda Gómez</p> <p>Ponente: H.R. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo. <u>Designada el día 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 934/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 053 de 2022 Cámara “Por el cual se adoptan medidas efectivas de reconocimiento, perdón y reparación histórica en favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.”</p> <p>Autores: Defensor del Pueblo doctor, Carlos Camargo Assis, Y Los Honorables Representantes Karen Juliana López Salazar, Orlando Castillo Advíncula, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Astrid Sánchez Montes De Oca, Diógenes Quintero Amaya, John Jairo González Agudelo, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, James Hermenegildo Mosquera Torres, John Freddy Núñez Ramos, Juan Pablo Salazar Rivera, Leonor María Palencia Vega, Elizabeth Jay-Pang Díaz,</p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 934/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente designar ponente primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 056 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 1751 de 2015 con el fin de eliminar barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud, se fortalece el mecanismo de tutela en esta materia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Autores: HHRR. Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina, Los Honorables Senadores</p>	<p>Julián Gallo Cubillos, Imelda Daza Cotes, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar De Jesús Restrepo</p> <p>Ponente: H.R. Luis Alberto Albán Urbano. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 916/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022.</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Orgánica No. 057 de 2022 Cámara “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.” ACUMULADO CON EL Proyecto de Ley Orgánica No. 099 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5 de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz, Reconciliación y Convivencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>Autores: HHRR. Karen Astrith Manrique Ollarte, John Jairo González Agudelo, Diógenes Quintero Amaya, James Hermenegildo Mosquera Torres, William Ferney Aljure Martínez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, John Freddy Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Haiver Rincón Gutiérrez III/PL0 099-22/III HHRR. Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gálvez González, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jaime Raúl Salamanca Torres, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ariel Fernando Avila Martínez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Edwing Fabián Díaz Plata, Ana Carolina Espitia Jerez, Iván Leonidas Name Vásquez, David Andrés Luna Sánchez.</p> <p>Ponente: H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyectos publicados, Gaceta: 916/2022 y 960/2022</p> <p>Recibidos en Comisión. Agosto 24 y 30 de 2022</p> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Orgánica No. 065 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”.</p> <p>Autor: HR. Armando Antonio Zabarain De Arce</p> <p>Ponente: H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u></p> <p>Proyecto publicado, Gaceta: 916/2022</p> <p>Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Observaciones Sociedad Cameral de Certificación Digital CERTICÁMARA S.A.</u> <p>Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.”</p> <p>Autores: HHRR. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Mauricio Parodi Díaz, Hugo Alfonso Archila Suarez, Álvaro Henry Monedero Rivera, Germán Rogelio Rozo Anís, Flora Perdomo Andrade, Alexander Harley Bermúdez Lasso, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, John</p>

<p>Fredy Valencia Caicedo, Juan Fernando Espinal Ramírez, John Jairo González Agudelo, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, El Honorable Senadore John Jairo Roldán Avendaño, Ponente: H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 916/2022 Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 067 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reglamenta la participación política de los servidores públicos, en cumplimiento del artículo 127 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” Autores: HHRR. Juan Diego Echavarría Sánchez, Andrés David Calle Aguas, María Eugenia Lopera Monsalve, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Germán Rogelio Rozo Anís, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Gilma Díaz Arias, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, David Alejandro Toro Ramírez, Flora Perdomo Andrade, Los Honorables Senadores Fabio Alexander Flórez García, Ponente: H.R. Heráclito Landínez Suárez. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 916/2022 Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 073 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia.” Autores: HHRR. Oscar Hernán Sánchez León, Dolcey Oscar Torres Romero, Jairo Humberto Cristo Correa, Germán Rogelio Rozo Anís, Hugo Alfonso Archila Suárez, El Honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez, Ponente: H.R. Oscar Hernán Sánchez León. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 937/2022 Recibido en Comisión. Agosto 24 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 077 de 2022 Cámara “Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas”. Autores: HHRR. Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Diego Muñoz Cabrera, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Santiago Osorio Marín, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Catherine Juvinao Clavijo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Olga Lucía Velásquez Nieto, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juan Sebastián Gómez González, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Ariel Fernando Ávila Martínez, Leonidas Name Iván, Ana Carolina Espitia Jerez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Ponentes: HH.RR. Catherine Juvinao Clavijo -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo -C-, Ruth Amelia Caicedo Rosero -C-, Karyme Adriana Cotes Martínez, Ana Paola García Soto, James Hermenegildo Mosquera Torres, Miguel Abraham Polo Polo, Luz María Munera Medina, Luis Alberto Alban Urbano, Marelén Castillo Torres. <u>Designados el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 949/2022</p>	<p>Recibido en Comisión. Agosto 30 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 079 de 2022 Cámara “Por la cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones”. Autores: HHRR. Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo, Alejandro García Ríos, Cristian Danilo Avendaño Fino, Olga Lucía Velásquez Nieto, Juan Sebastián Gómez González, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Los Honorables Senadores Edwing Fabián Díaz Plata, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Iván Leonidas Name Vásquez, Ana Carolina Espitia Jerez Ponente: H.R. Santiago Osorio Marín. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 950/2022 Recibido en Comisión. Agosto 30 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 081 de 2022 Cámara “Por el cual se garantiza la educación preescolar y media” Autores: HHRR. Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Luvi Katherine Miranda Peña, Juan Diego Muñoz Cabrera, Jaime Raúl Salamanca Torres, Duvalier Sánchez Arango, Daniel Carvalho Mejía, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Cristian Danilo Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Juan Sebastián Gómez González, Los Honorables Senadores Ana Carolina Espitia Jerez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Iván Leonidas Name Vásquez, Ponente: H.R. Duvalier Sánchez Arango. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 950/2022 Recibido en Comisión. Agosto 30 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 089 de 2022 Cámara “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial, Turístico, Portuario y Cultural a la Ciudad de Girardot en el Departamento de Cundinamarca.” Autores: HHRR. Néstor Leonardo Rico Rico, Mauricio Parodi Díaz, Carlos Alberto Cuenca Chau, Lina María Garrido Martín, Hernando González, John Edgar Pérez Rojas, Julio César Triana Quintero, Los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, Carlos Mario Farelo Daza, David Andrés Luna Sánchez, Ponente: H.R. Oscar Rodrigo Campo Hurtado. <u>Designado el día 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 969/2022 Recibido en Comisión. Agosto 30 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 091 de 2022 Cámara “Por medio del cual se protegen los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana y el derecho a salud promoviendo buenas prácticas de cuidado, reducción</p>
<p>de riesgos y mitigación de daños en los usos y consumos de sustancias psicoactivas en el territorio nacional”. Autores: HHRR. Daniel Carvalho Mejía, Juan Carlos Lozada Vargas, Juan Sebastián Gómez González, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Jaime Raúl Salamanca Torres, Luvi Katherine Miranda Peña, Alejandro García Ríos, Olga Lucía Velásquez Nieto, Duvalier Sánchez Arango, Cristian Danilo Avendaño Fino, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Julia Miranda Londoño, Ponente: H.R. Duvalier Sánchez Arango -C-, Pedro José Suarez Vacca, José Jaime Uscátegui Pastrana, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Juan Manuel Cortes Dueñas, Piedad Correal Rubiano, Diógenes Quintero Amaya, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Alberto Alban Urbano, Marelén Castillo Torres Proyecto publicado, Gaceta: 091/2022 Recibido en Comisión. Agosto 30 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 097 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 4 de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el Gobierno Nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del Congreso.” Autores: HHRR. Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Catherine Juvinao Clavijo, Carolina Giraldo Botero, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Diego Muñoz Cabrera, Cristian Danilo Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Iván Leonidas Name Vásquez, Proyecto publicado, Gaceta: 960/2022 Recibido en Comisión. Agosto 30 de 2022. Estado: <u>Pendiente designar ponentes primer debate.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 098 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reduce la edad para ser Congresista de la República y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la Constitución Política.” Autores: HHRR. Catherine Juvinao Clavijo, Duvalier Sánchez Arango, Santiago Osorio Marín, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Carolina Giraldo Botero, Jaime Raúl Salamanca Torres, Daniel Carvalho Mejía, Juan Diego Muñoz Cabrera, Olga Lucía Velásquez Nieto, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Los Honorables Senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Leonidas Name Vásquez, Ponentes: H.R. Alirio Uribe Muñoz -C-, Catherine Juvinao Clavijo -C-, Piedad Correal Rubiano -C-, Luis Eduardo Díaz Mateus, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernán Darío Cadavid Márquez, Orlando Castillo Advíncula, Luis Alberto Alban Urbano y Marelén Castillo Torres. <u>Designados el 31 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 950/2022 Recibido en Comisión. Agosto 30 de 2022. Estado: <u>Pendiente ponencia primer debate.</u></p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN AGOSTO DE 2022</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia y se regulariza el cannabis de uso adulto”.</p>	<p>Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Julián David López Tenorio, Jaime Rodríguez Contreras, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Andrés David Calle Aguas, María Del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, María Fernanda Carrascal Rojas, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Alban Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luvi Katherine Miranda Peña, Catherine Juvinao Clavijo, Dolcey Oscar Torres Romero, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Germán Rogelio Rozo Anís, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Omar De Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Iván Cepeda Castro, Yuly Esmeralda Hernández Silva. Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya y Juan Daniel Peñuela Calvache. <u>Designados el día 5 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022 Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022. Ponencia Primer Debate (1era. vuelta), Gaceta Mayoritaria. Radicada por los HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Alban Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Diógenes Quintero Amaya, el día 9 de agosto de 2022. Ponencia Primer Debate Negativa (1era. vuelta) Radicada por los HH.RR. Juan Daniel Peñuela Calvache y Hernán Darío Cadavid Márquez el día 23 de agosto de 2022. Estado: <u>Pendiente primer debate</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 003 de 2022 Cámara “Por el cual se modifican los artículos 79 y 95 de la Constitución Política de Colombia”. Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Alban Urbano, David Ricardo Racero Mayorca, Alfredo Mondragón Garzón, Carlos Alberto Carreño Marín, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Dolcey Oscar Torres Romero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Flora Perdomo Andrade, Gilma Díaz Arias, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Wilson Arias Castillo, María José Pizarro Rodríguez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva, Yuly Esmeralda Hernández Silva Ponente: H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa. <u>Designado el día 5 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.</u> Proyecto publicado, Gaceta: 855/2022 Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022. Ponencia Primer Debate (1er vuelta), Gaceta: 956/2022. Radicada por el Ponente el día 16 de agosto de 2022. Estado: <u>Pendiente primer debate</u></p> <p>Proyecto de Ley Estatutaria No. 006 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se regula el acceso al derecho fundamental a la muerte digna bajo la modalidad de muerte médicamente asistida y se dictan otras disposiciones” Autores: HHRR. Juan Carlos Lozada Vargas, Andrés David Calle Aguas, Julián Peinado Ramírez, María Del Mar Pizarro García, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, David Ricardo Racero Mayorca,</p>

Diógenes Quintero Amaya, Gabriel Becerra Yañez, Luis Alberto Albán Urbano, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alfredo Mondragón Garzón, Jorge Andrés Cancimance López, Carlos Alberto Carreño Marín, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, María Fernanda Carrascal Rojas, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luví Katherine Miranda Peña, Dolcey Oscar Torres Romero, Daniel Carvalho Mejía, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Germán Rogelio Roza Anís, Los Honorables Senadores Alejandro Alberto Vega Pérez, Humberto De La Calle Lombana, María José Pizarro Rodríguez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Inti Raúl Asprilla Reyes, Omar De Jesús Restrepo Correa, Wilson Arias Castillo, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Iván Cepeda Castro, Sandra Ramírez Lobo Silva.

Ponentes: HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Gabriel Becerra Yañez -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Juan Daniel Peñaflor Calvache, Luis Alberto Albán Urbano, Marelén Castillo Torres, James Hermenegildo Mosquera Torres, José Jaime Uscátegui Pastrana, Astrid Sánchez Montes de Oca y Santiago Osorio Marín. Designados el día 4 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.

Proyecto publicado, Gaceta: 856/2022
Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.
Ponencia primer debate Radicada por los HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas - C-, Gabriel Becerra Yañez -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Luis Alberto Albán, Astrid Sánchez Montes de Oca, James Hermenegildo Mosquera Torres, y Santiago Osorio Marín, el día 11 de agosto de 2022.
Ponencia primer debate archivo Gaceta: 955/2022 - Radicada por la H.R. Marelén Castillo Torres, el día 16 de agosto de 2022.
Ponencia primer debate archivo Gaceta: 955/2022 - Radicada por los HH.RR. Juan Daniel Peñaflor y José Jaime Uscátegui, el día 23 de agosto de 2022.
Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 007 de 2022 Cámara "Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".
Autores: HH.RR. Juan Carlos Lozada Vargas, Julián Peinado Ramírez, María Del Mar Pizarro García, Juan Sebastián Gómez González, Carolina Giraldo Botero, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, David Ricardo Racero Mayorca, María Fernanda Carrascal Rojas, Susana Gómez Castaño, Diógenes Quintero Amaya, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Gabriel Becerra Yañez, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Alfredo Mondragón Garzón, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Jorge Andrés Cancimance López, Santiago Osorio Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Luví Katherine Miranda Peña, Daniel Carvalho Mejía, Dolcey Oscar Torres Romero, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Gilma Díaz Arias, Flora Perdomo Andrade Los Honorables Senadores Ariel Fernando Ávila Martínez, Edwin Fabián Díaz Plata, Yuly Esmeralda Hernández Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa, Alejandro Alberto Vega Pérez, María José Pizarro Rodríguez, Humberto De La Calle Lombana, Roy Leonardo Barreras Montalegre, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Wilson Arias Castillo, Alexander López Maya, Isabel Cristina Zuleta López, Inti Raúl Asprilla Reyes, David Andrés Luna Sánchez, Iván Cepeda Castro, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Sandra Lobo Silva.
Ponente: H.R. Juan Carlos Lozada Vargas. Designado el día 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.
Proyecto publicado, Gaceta: 857/2022
Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.

- Comentarios Resistencia Natural (REN)
- Comentarios Animal Defenders International
- Observaciones Movimiento Libertad Cultural

Ponencia Primer Debate, Gaceta: Radicada por el Ponente el día 9 de Agosto de 2022.
Proposiciones radicadas - Agosto 30 de 2022.
Estado: Aprobado en Comisión, Acta 06 y 07, Agosto 30 y 31 de 2022.

Recibido en Comisión. Noviembre 16 de 2021.
Ponencia Primer debate, Gaceta: 1710/2021
Observaciones a la ponencia, HH.RR. Juan Carlos Wills y Gabriel Jaime Vallejo

- Concepto Consejo Superior de Política Criminal

Texto aprobado en Comisión, Gaceta: /2022
Ponencia segundo debate, Gaceta: /2022 Radicada por el Ponente el día 9 de Agosto de 2022.
Estado: Aprobado en Comisión, Acta No. 43, Mayo 11 de 2022.

Proyecto de Ley No. 046 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se regula el uso de perros guía para personas con discapacidad visual".
Autores: HH.RR. Margarita María Restrepo Arango, Enrique Cabrales Baquero, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Rubén Darío Molano Piñeros, Gustavo Londoño García, José Eliécer Salazar López, La Honorable Senadora María Del Rosario Guerra De La Esparilla.
Ponente Primer Debate: H.R. Margarita María Restrepo Arango
Ponente Segundo Debate: H.R. Hernán Darío Cadavid Márquez. Designado el día 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.
Proyecto publicado, Gaceta: 945/2021
Recibido en Comisión, Agosto 12 de 2021.
Ponencia Primer Debate, Gaceta: 1097/2021

- Concepto Ministerio de Transporte
- Concepto Ministerio de Salud y Protección Social
- Observaciones Asociación Perros de Asistencia - APAC

Texto aprobado en Comisión, Gaceta 1392/2021
Ponencia segundo debate, Gaceta 1392/2021.
Oficio adhesión a ponencia segundo debate: Carta de Adhesión a la Ponencia radicada en el anterior período legislativo radicada por el Ponente el día 23 de agosto de 2022.
Estado: Aprobado en Comisión, Acta No.19, Septiembre 28 de 2021.

Proyecto de Ley No. 088 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifican los estándares mínimos para elección de Personeros Distritales o Municipales".
Autores: HH.RR. Buenaventura León León, Alfredo Ape Cuello Baute, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Wills Ospina, Armando Antonio Zabaraín De Arce, Juan Carlos Rivera Peña, José Gustavo Padilla Orozco, Wadith Alberto Manzur, Nidia Marcela Osorio Salgado, Félix Alejandro Chica Correa, Emeterio José Montes De Castro, José Elver Hernández Casas, Germán Alcides Blanco Álvarez, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Diela Liliana Benavides Solarte, Jaime Felipe Lozada Polanco, María Cristina Soto De Gómez, Yamil Hernando Arana Paduaí, Felipe Andrés Muñoz Delgado
Ponente: H.R. Buenaventura León León
Proyecto publicado, Gaceta: 955/2021
Recibido en Comisión, Agosto 12 de 2021.
Ponencia primer debate, Gaceta: 1140/2021
Texto aprobado en comisión Gaceta:343/2022
Ponencia segundo debate, Gaceta:343/2022
Ponente segundo debate. H.R. Juan Manuel Cortés Dueñas. Designado el día 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.
Ponencia segundo debate negativa, Radicada por el Ponente el día 23 de agosto de 2022.
Estado: Aprobado en Comisión, Acta No.26, Octubre 27 de 2021.

Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones"
Autor: HR. Diego Fernando Caicedo Navas
Ponente: H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda. Designado el día 8 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.
Proyecto publicado, Gaceta: 856/2022
Recibido en Comisión. Agosto 04 de 2022.
Ponencia primer debate, Gaceta: Radicada por el Ponente el día 23 de agosto de 2022.
Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 032 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación con enfoque de género a los funcionarios que atienden mujeres víctimas de violencias".
Autor: HR. Juan Carlos Wills Ospina
Ponente: H.R. Ruth Amelia Caicedo Rosero. Designado el día 17 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.
Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022
Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.
Ponencia primer debate, Gaceta Radicada por la Ponente el día 26 de agosto de 2022.
Estado: Pendiente primer debate.

Proyecto de Ley No. 036 de 2022 Cámara "Por el cual se modifica el Código Penal y se protege la integridad de los animales domésticos".
Autor: HR. Juan Carlos Wills Ospina
Ponente: H.R. Juan Carlos Wills Ospina. Designado el día 17 de agosto de 2022. Plazo para presentar ponencia ocho (8) días.
Proyecto publicado, Gaceta: 860/2022
Recibido en Comisión. Agosto 09 de 2022.
Ponencia primer debate, Gaceta. Radicada por el Ponente el día 31 de agosto de 2022.
Estado: Pendiente primer debate.

PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN AGOSTO DE 2022

Proyecto de Ley No. 362 de 2021 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 68 a de la Ley 599 del 2000, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego, y se dictan otras disposiciones".
Autores: HH.RR. Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Carlos Germán Navas Talero, Harry Giovanni González García, Néstor Leonardo Rico Rico, José Gabriel Amar Sepúlveda, Salim Villamil Quessep.
Ponentes Primer Debate: HH.RR. Jorge Méndez Hernández -C-, Harry Giovanni González García, Inti Raúl Asprilla Reyes, Gabriel Jaime Vallejo Chuñi, Juan Carlos Wills Ospina, Jorge Enrique Burgos Lugo, Carlos Germán Navas Talero y Luis Alberto Albán Urbano.
Ponentes Segundo Debate: Jorge Méndez Hernández. Notificado por estrado el día 11 de Mayo de 2022.
Proyecto publicado, Gaceta: 1619/2021

PRORROGAS RADICADAS EN AGOSTO DE 2022

Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al **Proyecto de Ley No. 008 de 2022 Cámara "Por la cual se expide el Código Nacional de Protección y Bienestar Animal"**.
 A la solicitud de prórroga para presentar Informe de Ponencia al **Proyecto de Acto Legislativo No. 004 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia"**, se responde que este proyecto tiene una solicitud de audiencia radicada el día 9 de agosto del presente año por los HH.RR. Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, Pedro José Suárez Vacca -C-, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Marelén Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano, Catherine Juvinao Clavijo, Astrid Sánchez Montes de Oca, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo y James Hermenegildo Mosquera Torres, y hasta tanto no se realice dicha audiencia no es posible radicar ponencia sobre el Proyecto en mención.

Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al **Proyecto de Ley No. 020 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se tipifica el retiro sin consentimiento del preservativo o barrera de protección sexual durante las relaciones sexuales, se agrega un parágrafo al delito de acoso sexual y se dictan otras disposiciones"**.

Se concede prórroga de ocho (8) días para rendir informe de Ponencia al **Proyecto de Ley Orgánica No. 023 de 2022 Cámara "Por el cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Legal de Vigilancia y Seguimiento a la Paz en la Cámara de Representantes – Comisión de Paz- y se dictan otras disposiciones"**.

Se concede prórroga de ocho (8) días para rendir informe de Ponencia al **Proyecto de Ley No. 074 de 2021 Cámara "Mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos de los delitos de la Ley 599 del 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida constitución"**.

Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al **Proyecto de Ley No. 050 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones"**.

Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al **Proyecto de Ley No. 033 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica y adiciona la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones"**.

Se concede prórroga de quince (15) días para rendir informe de Ponencia al **Proyecto de Ley No. 035 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica la Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas) en lo concerniente al pago de la indemnización administrativa y/o judicial a favor de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado y se dictan otras disposiciones"**.

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
INFORME MENSUAL RADICACIÓN
DE PROYECTOS (AGOSTO 2022)**

	Comisión Segunda Constitucional Permanente Nota Interna Período Constitucional 2018-2022 Legislatura 2021-2022 Período: segundo	CÓDIGO L-63-101 VERSIÓN 01-2016 PÁGINA 1 de 1
---	---	--

CSCP - 2.2.02. 097/2022 (IIS)
Bogotá D.C., 6 septiembre de 2022

Para: Doctor: **JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**,
Secretario General
Cámara de Representantes

De: Doctor **JUAN CARLOS RIVERA PEÑA**
Secretario Comisión Segunda
Cámara de Representantes

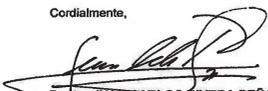
Asunto: Informe proyecto radicados en el mes de agosto de 2022 - Ley 1828 de 2017.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor **LACOUTURE**:

Reciba un atento saludo, de manera atenta y en cumplimiento a la Ley 1828 de 2017, me permito informarle que, durante el mes de agosto de 2022, las ponencias de los proyectos de ley en trámite en la Comisión Segunda, fueron entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de Ética y Disciplinario del Congresista para la presentación de las mismas.

Cordialmente,


Doctor JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
 Secretario Comisión Segunda.
 Cámara de Representantes

CONTENIDO

Gaceta número 1057 - Lunes, 12 de septiembre de 2022
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia para segundo debate y pliego modificadorio al Proyecto de ley número 191 de 2021 Cámara, por medio de la cual se incluye la odontología dentro del Sistema de Residencias Médicas en Colombia.	1
Informe de Ponencia para segundo debate en Cámara de Representantes y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 313 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.....	7
INFORMES	
Comisión Primera Constitucional Permanente Informe mensual radicación de proyectos (agosto 2022)	12
Comisión Segunda Constitucional Permanente Informe mensual radicación de proyectos (agosto 2022)	17